

ANUNCIO de 13 de septiembre de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador que se sigue contra “Tauro Estoque, S.L.”, por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 13 de septiembre de 2006. El Instructor, FRANCISCO JESÚS RODRÍGUEZ CORRALES

ANEXO

Interesado: Tauro Estoque, S.L. con C.I.F. número B10333227.

Último domicilio conocido: C/ General Ezponda, 10. 10003 Cáceres (Cáceres).

Expediente SETC-00023 del año 2006 seguido por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril.

Instruido el expediente sancionador SETC-00023 del año 2006, incoado a Tauro Estoque, S.L. con C.I.F. número B10333227 por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Antecedentes y Tramitación.

Se tuvo conocimiento, por el Delegado Gubernativo, de los siguientes hechos:

A las 18:15 horas del día 15 de septiembre de 2005 en la Plaza de Toros Portátil de Peraleda de la Mata, tuvo lugar un festejo taurino tradicional en el cual el Director de Lidia carecía de Auxiliares.

Concedido el trámite de audiencia, la empresa no formuló alegaciones al Pliego de Cargos.

Segundo. Pruebas.

Se solicitó informe a la Guardia Civil del Puesto de Peraleda de la Mata, que se recibió con fecha 31 de mayo de 2006.

Tercero. En el plazo concedido el interesado no formula alegaciones a la Propuesta de Resolución.

Cuarto. El instructor propuso imponer una sanción de 500,00 €.

Quinto. De todo lo actuado se concluye: No se han presentado por la empresa interesada alegaciones a la Propuesta de Resolución.

Una vez revisado el expediente se constata que los hechos denunciados quedaron suficientemente acreditados, por los que se confirman y se dan por reproducidas las consideraciones, graduación de la sanción a imponer y las conclusiones recogidas en la Propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.p) y 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, en relación con el artículo 91.4 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, por la que se regula los Espectáculos Taurinos Profesionales tales hechos son constitutivos de una presunta infracción calificada como grave.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO:

Imponer una sanción de 500,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de

enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Cáceres a 6 de julio de 2006. El Director Territorial de Cáceres, Antonio Caperote Mayoral.

ANUNCIO de 15 de septiembre de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. José M.ª Muñoz Núñez por carecer de autorización.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 15 de septiembre de 2006. El Instructor, FRANCISCO JESÚS RODRÍGUEZ CORRALES.

ANEXO

Interesado: D. José M.ª Muñoz Núñez con D.N.I. número 11773839R.

Último domicilio conocido: C/ Río Turia, 2 - 4.º D 28913 Leganés (Madrid).

Expediente SEPC-00167 del año 2005 seguido por carecer de autorización.

Instruido el expediente sancionador SEPC-00167 del año 2005, incoado a D. José M.ª Muñoz Núñez con D.N.I. número 11773839R por carecer de autorización, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Antecedentes y Tramitación.

Se ha tenido conocimiento, por denuncia de la Guardia Civil del Puesto de Talayuela, de los siguientes hechos:

No acreditar poseer la Licencia Municipal de Apertura del establecimiento denominado "El Albero", sito en la Avda. Santa María, s/n. de Talayuela, en la visita de inspección realizada el día 28 de mayo de 2005 a las 04:30 horas.

El interesado no presentó alegaciones al Pliego de Cargos en el plazo concedido para ello.

Segundo. Pruebas.

Se solicitó informe al Ayuntamiento de Talayuela y a la Guardia Civil del Puesto de Talayuela, que fueron recibidos con fecha 19 de enero de 2006 y 9 de marzo de 2006, respectivamente.

Tercero. En el plazo concedido el interesado no formula alegaciones a la Propuesta de Resolución.

Cuarto. El instructor propuso imponer una sanción de 600,00 €.

Quinto. De todo lo actuado se concluye: No se han presentado por el interesado alegaciones a la Propuesta de Resolución.

Una vez revisado el expediente se constata que los hechos denunciados quedaron suficientemente acreditados, por los que se confirman y se dan por reproducidas las consideraciones, graduación de la sanción a imponer y las conclusiones recogidas en la Propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 23e) (apertura de establecimientos careciendo de autorización) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto), tales hechos pudieran ser constitutivos de una infracción grave.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas.

RESUELVO:

Imponer una sanción de 600,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del